

BOLETIN  OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.**EXTRAORDINARIO**

SUMARIO—*Motu proprio* sobre la Indulgencia de la Porciúncula en este año, séptimo de la fundación de la Orden de los Frailes Menores de San Francisco.

MOTU PROPRIO

DE INDULGENTIA «PORTIUNCULAE» SEPTIMO AB INSTITUTO
FRATRUM MINORUM ORDINIS SAECULO EXPIRANTE

Sacris solemnibus ob septem ab instituto amplissimo Fratrum Minorum Ordine revoluta saecula iam ad finem feliciter vertentibus, ut tam fausti eventus iugis memoria perseveret ac fructus, piis fidelium votis pro faciliore PORTIUNCULAE, quam vocant, INDULGENTIAE consecutione ex animo obsecundantes, quae sequuntur, motu proprio atque ex certa scientia, suprema Nostra apostolica auctoritate statuimus ac decernimus.

Firmis, scilicet, de memorata Indulgencia antea quomodocumque factis, quae nondum expiraverint, concessionibus, facultatem facimus omnibus et singulis locorum Ordinariis, unam aut plures, pro rei opportunitate, in quovis propriae ditionis loco ecclesias aut publica vel semipublica oratoria designandi, ubi fide et rite confessi et Sacra Synapsi refecti ac devote iuxta, Nostram intentionem orantes, a vesperis diei primae

ad solis occasum diei cundae mensis Augusti anni currentis, *toties quoties* ea visitaverint. haud secus ac si aliquam Ordinis Minorum ecclesiam visitassent, *Indulgentiam Plenariam* animabus etiam quas purgatorius ignis emundat, applicabilem, lucrari possint ac valeant.

Hanc vero eandem Indulgentiam, iisdem sub conditionibus eademque ratione lucriferi posse concedimus a fidelibus utriusque sexus communem vitam agentibus qui propriam ecclesiam vel, si careant, proprium domesticum oratorium, ubi Sma. Eucharistia asservatur, ut supra, visitaverint.

Ne cui demum, praestantissimo hoc spirituali beneficio, ob peculiaria fortassis rerum adiunta, fruendi copia desit, benigne indulgemus iisdem locorum Ordinariis ut supradictam Indulgentiam lucrandam statuere possint tam pro in saeculo quam pro piis in communitatibus viventibus fidelibus loco diei secundae Augusti, Dominicam proxime insequentem, a vesperis Sabbati ad solis occasum ipsius Dominicae, hac tamen sub lege ut nequeat quis eadem concessione bis frui.

Optamus autem vehementer ac summopere commendamus ut in ecclesiis oratoriisque, ut supra, designatis, die ad Indulgentiam lucrandam statuta speciales publicae ad Deum supplicationes pro Summo Pontifice, Ministris Sanctuarii universaque militanti Ecclesia peragantur; eaeque, praemissa invocatione Seraphici Patriarchae ac Litanis Sanctorum, Benedictione Eucharistica absolvantur.

Ita volumus, decernimus, sancimus, mandantes ad quos spectat ut ad fidelium notitiam haec omnia tempestive deducenda curent. Praesentibus hoc anno et occasione tantum valituris. Contrariis quibuscumque, etiam speciali mentione dignis, non obstantibus.

Datum Romae apud S. Petrum, die IX Iunii MCMX, pontificatus Nostri anno septimo.

PIUS PP. X.

VERSIÓN CASTELLANA

Estando para tocar ya felizmente á su fin las solemnes fiestas que se han dedicado á celebrar el séptimo centenario de la fundación de la muy esclarecida Orden de Frailes Menores, á fin de que un tan glorioso acontecimiento tenga su recordatorio perenne y se mantenga su fruto, por Nuestro propio impulso y con seguro conocimiento de causa venimos en decretar y disponer lo siguiente, que concedemos gustosos atendiendo á los deseos de los piadosos fieles que desean se pueda ganar más facilmente la *Indulgencia* llamada de la *Porciúncula*; por lo que con Nuestra suprema autoridad apostólica determinamos y mandamos:

Quedando firmes, por de contado, todas las concesiones todavía no caducadas que en cualquier modo se hayan hecho tocante á dicha Indulgencia, damos permiso á todos y á cada uno de los Ordinarios para que puedan, según la oportunidad, señalar en cualquiera de los lugares de su jurisdicción una ó varias iglesias ú oratorios públicos ó semipúblicos, en los que los fieles, confesando y comulgando y orando á Nuestra intención ganen *Indulgencia plenaria*, aplicable á las almas que sufren en el fuego del Purgatorio, y esto tantas veces (*toties quoties*) cuantas hicieren las visitas á dichos lugares, como si visitasen alguna iglesia de la Orden de Frailes Menores, desde las vísperas del primer día de Agosto hasta la puesta del sol del siguiente día 2 del mismo mes de Agosto del presente año.

Y en las mismas condiciones y modo concedemos puedan ganar esta Indulgencia todos aquellos fieles de ambos sexos, que tienen vida común, con que visiten la propia iglesia, ó, en su defecto, el propio oratorio doméstico en que se guarda la Santísima Eucaristia.

Y á fin de que, por circunstancias especiales, nadie pueda carecer de este beneficio espiritual, por benignidad concedemos á los mismos Ordinarios de las regiones que, para ganar la sobredicha Indulgencia, pueden disponer y señalar, tanto en favor de los fieles seglares como de los religiosos que viven en comunidad, el domingo próximo siguiente, en vez del día 2 de Agosto, valiendo desde las vísperas del sábado hasta la puesta del sol de aquel domingo, pero notando que no se podrá aprovechar la concesión dos veces, sino en uno ú otro día.

Deseamos de todas veras, y grandemente recomen-

damos, que en las iglesias ú oratorios arriba designados, en el día señalado para ganar la Indulgencia, se hagan á Dios públicas y especiales plegarias por el Sumo Pontífice, por los Ministros del Santuario y por toda la Iglesia militante, y se termine con la Bendición Eucarística, precediendo la invocación del Seráfico Patriarca y la recitación de las Letanías de los Santos.

Así lo queremos, lo decretamos y mandamos, mandando que aquellos á quienes esto compete lo pongan con tiempo en conocimiento de los fieles. Todo lo aquí dispuesto será valedero por este solo año y por esta única ocasión. Sin que ninguna cosa, aun digna de mención especial, pueda entorpecer esta disposición.

Dado en Roma, en S. Pedro, el día 9 de Junio de 1910, en el año séptimo de Nuestro Pontificado.

PIO X, PAPA.

En virtud de lo que se ha servido disponer nuestro Santísimo Padre Pío X, venimos en designar en el Burgo de Osma la Santa Iglesia Catedral, en Soria la Colegiata de San Pedro y en los demás pueblos la iglesia parroquial y las de los anejos, para que en ellas puedan lucrar los fieles *toties quoties*, desde las dos de la tarde del próximo día primero hasta el ocaso del sol del día siguiente, la Indulgencia de la Porciúncula, como si visitaran una iglesia de religiosos Franciscanos. A los que no ganaren este Jubileo en el día expresado, sean religiosos ó seglares los autorizamos para que puedan ganarlo el domingo siguiente. Y á los Sres. Curas, nuestros muy amados cooperadores, los exhortamos á que el día 2, fiesta del Santo Patrono de la diócesis, expongan el Santísimo Sacramento después de la Misa parroquial; recen una estación mayor, la oración litúrgica de San Francisco de Asís y las letanías de los Santos por el Romano Pontífice, por todo el clero y por la Iglesia, y den á los fieles la bendición con el Santísimo.

Burgo de Osma, 30 de Julio de 1910.

† EL OBISPO.